



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 254

PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: MENSAJE DEL P.E.T. VETANDO TOTALMENTE

POR DTOS. Nº 2660, 2661, 2662, 2663 y 2659/88. P. DE

LEY S/REGLAMANTACION DE PROTECCION AL TURISTA. S/

DECLARAR RESERVA ECOLOGICA AL VALLE ANDORRA. S/

MODIF. LEY Nº 203. S/PRORROGA PLAZO ART. 99º,

LEY 244. S/CREACION ENTE FUEGUINO DE TURISMO,
RESPECTIVAMENTE. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



ASUNTO ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 27-07-88 Hs. 14⁰⁰ Firma [Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° **93**
GOB.

USHUAIA,

27 JUL. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de enviarle adjunto fotocopia autenticada de Decretos por los cuales se Vetan Totalmente los siguientes proyectos de Ley:

- DECRETO N° 2.660/88 Ley por la cual se reglamenta la pretección al Turista.
- " N° 2.661/88 Ley por la cual se declara reserva ecológica Valle Andorra.
- " N° 2.662/88 Ley por la cual se Modifica la Ley Territorial N° 203.
- " N° 2.663/88 Ley S/ prorroga Plazo Art. 99 Ley 244 (Jubilación.)
- " N° 2.659/88 Ley S/ Creación Ente Fueguino de Trusimo.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.-

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA TERRITORIAL
DR. ADRIAN DE ANTUENO
S/D.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
27 JUL 1988
SEC. Leg. N° 254 HORA 17⁰⁰

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO; el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988 el plazo acordado por el art. 99 de la Ley 244 para acogerse a los beneficios de la mencionada Ley; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 99, como excepción estableció que podrán acogerse a los beneficios de la Ley 244 aquellos jubilados que hubieren cesado en las administraciones indicadas en dicho régimen y se hayan acogido a los beneficios previsionales otorgados por el régimen vigente en su oportunidad siempre y cuando así lo manifiesten dentro del término de un año a partir de la promulgación de dicha Ley;

Que dado que dichas personas se incorporan al INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL sin haber hecho un solo día de aporte a esta caja de jubilaciones, se ha de producir un desequilibrio en las finanzas de ese organismo, generando daños en perjuicio de los actuales jubilados y de los que en el futuro se jubilen;

Que por el art. 99 de la Ley 244 se otorgó un plazo bastante prolongado para optar por el régimen de esa Ley;

Que no se cuenta con estudio actuarial que permita determinar el costo que para el Instituto Territorial de Previsión Social generará la Ley propuesta;

Que el proyecto requiere mayores estudios para evitar errores irreparables; ya que puesta en vigencia la Ley generaría derechos adquiridos que el Instituto debería afrontar; sin posibilidad de modificarlos;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con lo que dispone el Art. 42 del Decreto-Ley N° 2191/57;

.../// 2


NORA MANZANELLI
CAT. ZP. PAYT
DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///... 2

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO , ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

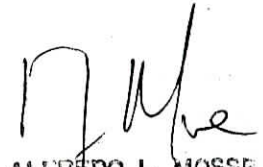
ARTICULO 1°- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988 el plazo acordado por el art. 99 de la Ley Territorial N° 244 para acogerse a los beneficios de esa Ley.

ARTICULO 2°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

26 6 3

DECRETO N° /88


D.F.N. MARIANO E. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


D.F.N. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL


NORA MANZANELLI
CAT. 21 PAYT
DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de Junio de 1988, por medio del cual se modifica la Ley Territorial N°203; y

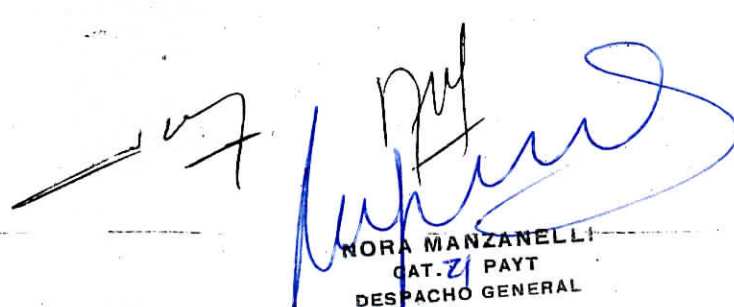
CONSIDERANDO:

Que este proyecto se sustenta en la existencia de la Secretaría de Turismo y del Ente Fueguino de Turismo; organismos ambos que no han sido creados en virtud de que los correspondientes proyectos de leyes de creación se han de vetar;

Que por otra parte en el Artículo 3° del proyecto se fija como límite de algunas zonas turísticas al Océano Atlántico, omitiéndose el Mar Argentino; lo cual puede perjudicar la política de afirmación de la soberanía sobre las Islas Malvinas y Territorios adyacentes;

Que el Artículo 6° del proyecto introduce modificaciones al Artículo 16 de la Ley Territorial N°203 y en lugar de decir "destinados a objetivos e inversiones turísticas" dice "destinados a objetivos de inversiones turísticas", con lo cual se cercena el sentido que debería tener ese precepto, excluyendo así actividades turísticas que pueden ser solventadas con el Fondo Territorial de Turismo, como lo es la promoción y difusión;

Que en el Artículo 5° del proyecto, que modifica el Artículo 15 de la Ley Territorial N°203 se ha omitido incluir como recurso para el Fondo Territorial de Turismo a los aranceles derivados de las inscripciones y habilitaciones de prestadores de servicios turísticos cuando así lo determine la reglamentación en vigencia;


NORA MANZANELLI
CAT. 21 PAYT
DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente Decreto de acuerdo con el Artículo 42 del Decreto Ley N°2191/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :


ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de Junio de 1988, por medio del cual se modifica la Ley Territorial N°203.

ARTICULO 2°.- Publíquese. Dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **2662** /88.-


C.F.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


NORA MANZANELLI
CAT. 7 / PAYT
DESPACHO GENERAL


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

GOBERNADOR INTERINO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO; el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se declara reserva ecológica y patrimonio comunitario la zona del Valle de Andorra; y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción del artículo primero de este proyecto se utilizan los conceptos "reserva ecológica" y "patrimonio comunitario" cuyos alcances y sentido no se describen en la Ley; con lo cual se producen obscuridades insalvables;

Que según lo dispone el artículo 12 del Decreto-Ley 2191/57 "corresponde a la Nación el dominio y disposición de las tierras y bosques fiscales" y la Constitución Nacional (artículo 67, inc.4) señala como atribución del Congreso Nacional "disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional"; habiendo el Gobierno Nacional delegado sus facultades de administración de la tierra fiscal en el Gobernador del Territorio (artículo 20, inc. 9 del Decreto-Ley 2191/57) a la vez que el Poder Legislativo, así como el Poder Ejecutivo Nacional han dictado las normas jurídicas que regulan el uso de esa tierra;

Que por esas razones las normas que se instituyen por medio del proyecto vienen a confundirse con las normas dictadas por la Nación y en muchos aspectos son contradictorias;

Que en el artículo segundo del proyecto se declara inexistente cualquier derecho de ocupación que se pretenda hacer valer y que no haya sido otorgado en forma legal; debiéndose tener en cuenta que ello podría interpretarse como un reconocimiento de que existen derechos de ocupación aún en los casos en que no se trata más que de hechos de ocupación; ya que si en lugar de hechos ilegítimos de ocupación se tratara de verdaderos derechos

Es copia fiel del original


NORA MANZANELLI
CAT. ZIPAYT
DESPACHO GENERAL

 .../// 2

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///... 2

de ocupación no se los podría declarar inexistentes por Ley porque todos los derechos están protegidos por la Constitución Nacional;

Que en el artículo tercero del proyecto se dispone la inmediata iniciación de los juicios y/o tramitaciones administrativas pertinentes con respecto a los ocupantes ilegales, pero la potestad de disponer desalojos en tierras fiscales es de competencia del Poder Ejecutivo Territorial, según surge de los anteriores considerandos;

Que a fines de diciembre de 1987 se ordenó a la Jefatura de Policía del Territorio una minuciosa investigación en el Valle de Andorra en cuanto se refiere a los intrusos, a efectos de iniciar las correspondientes acciones o tramitaciones para revertir la situación y dejar libre la tierra; investigación que se encuentra terminada, incluso ya ha sido preparado el proyecto de decreto por medio del cual se autoriza a la Asesoría Letrada a iniciar los desalojos, ya sea mediante juicios u otro tipo de tramitaciones administrativas, según correspondiere;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se

Es copia fiel del original


NORA MANZANELLI
CAT. 2º PAYT
DESPACHO GENERAL

 .../// 3

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///... 3

declara reserva ecológica y patrimonio comunitario a la zona del Valle de Andorra.

ARTICULO 2°- Dése al Boletín Oficial del Territorio; Cumplido, archívese.-

DECRETO N° **2661** /88



ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO



HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR



NORA MANZANELLI
CAT. PAYT
DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de Junio de 1988, por medio del cual se reglamenta la protección al turista; y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto se sustenta en la creación de la Secretaría de Turismo, ente que no existe porque la Ley de creación de dicho organismo se ha de vetar;

Que este proyecto, no aporta ningún dato o procedimiento que no se hallare comprendido en las reglamentaciones en vigencia, tanto de la Ley N°18.829 (Ley de Agentes de Viajes), como la Ley N°203 y sus decretos reglamentarios (Ley de Turismo);

Que el Artículo 3° del proyecto habla de denuncia verbal; pero del mismo texto surge que la denuncia verbal no existe;

Que el Artículo 5° del proyecto dice que la Secretaría de Turismo se convertirá en denunciante ante el organismo correspondiente, en caso de que exceda su competencia; sin embargo debe tenerse en cuenta que el denunciante debe ser el ofendido;

Que el Artículo 7° del proyecto expresa que si la queja del Turista contiene pedido de reembolso la Secretaría exhortará al prestador del servicio para llegar a un acuerdo sobre la controversia; procedimiento que no es adecuado hasta tanto no haya recaído decisión en un sumario que se substancie al efecto;

Es copia fiel del original


NORA MANZANELLI
CAT. PAYT
DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Que el Artículo 9° del proyecto dispone que en caso de que la denuncia contenga pedido de reembolso la Secretaría arbitrará los medios para girarlos al domicilio del denunciante...; precepto que no está claro y puede entenderse que la Secretaría quedará obligada a reembolsar los daños que se denuncien con fondos del Territorio;

Que el Artículo 12° de la Ley no tiene sentido;

Que el suscripto está facultado para dictar el presente decreto de acuerdo a lo que dispone el Artículo 42 del Decreto Ley 2191/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de Junio de 1988, por medio del cual se reglamenta la protección al turista.

ARTICULO 2°.- Publíquese. Dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese

DECRETO N° 2660 /88.-


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

Es copia fiel del original


NORA MANZANELLI
CAT. P. PAYT
DESPACHO GENERAL

2659

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO; el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de junio de 1988, por medio del cual se crea el Ente Fueguino de Turismo (EN.FU.TUR.); y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto se apoya en la creación de la Secretaría de Turismo, organismo que no existe porque el proyecto de Ley que la crea se ha de vetar;

Que de acuerdo con información del área de turismo el ente que se crea adquiere una estructura semejante a la del actual organismo turístico, superponiendo funciones destinada al desarrollo y promoción (art.6;7;8 y 9), el artículo 8° versa respecto de las funciones de "presentar proyectos de desarrollo turístico, realizar la programación turística anual, proponer la realización de eventos de interés turístico, elaborar planes de temporada.., es decir, actuaría paralelamente a las áreas de planificación y desarrollo turístico y al área de promoción, lo cual resta agilidad al sistema y genera superposición de funciones, distintos enfoques del mercado y excesivo e injustificado costo presupuestario;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con el art. 42 del Decreto-Ley N° 2191/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura

Ny
Es copia fiel del original

De
.../// 2.

Nora Manzanelli
NORA MANZANELLI
CAT. PATT
DESPACHO GENERAL

